



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-702

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el encuadernamiento se observa que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Conforme lo anterior, se ordena REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento a la demandada LUZ MILA CACHIMUEL CAMPO, lo anterior so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **29** QUE SE
FIJO EL DIA: 18 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander